



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

OF. NÚM. 500217  
 EXP. \_\_\_\_\_  
 REF. \_\_\_\_\_

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 176**  
**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;**  
**ABRIL 17 DE 2023.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**PALACIO DE GOBIERNO.**  
**P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 176, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA SUSCRIBIR CONVENIO AMISTOSO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS DE CHIAPAS Y OAXACA, RESPECTO DE LA PARTE SUR DEL LINDERO INTERESTATAL, A FIN DE RECONOCER LOS LÍMITES ACTUALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CINTALAPA DE FIGUEROA, ARRIAGA Y TONALÁ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO TAPANATEPEC Y SAN FRANCISCO DEL MAR, EN EL ESTADO DE OAXACA; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas

**ATENTAMENTE.**  
**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

*Sonia Catalina Álvarez*  
**C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.**  
**DIPUTADA PRESIDENTA.**

*Yolanda del Rosario Correa González*  
**C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.**  
**DIPUTADA SECRETARIA.**

C.c.p. Archivo.

<b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>	
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO	
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
<b>17 ABR. 2023</b>	
HORA: <i>13:35</i>	BUJETO A REVISIÓN
<b>RECIBIDO</b>	

CHIAPAS 2018-2024  
 #Corazón



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 176

**La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

Con fecha 29 de noviembre de 2012, el Estado de Oaxaca, representado por los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, promovió en la vía de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un conflicto de límites territoriales con el Estado de Chiapas, solicitando que se determine y fije, en forma definitiva y permanente, la línea limítrofe entre ambas entidades federativas, demandando, además, la declaración de invalidez de todos los actos que el Estado de Chiapas y municipios han realizado sobre el supuesto territorio oaxaqueño, entre ellos el Decreto 008, publicado en el Periódico Oficial No. 337, Segunda Sección de fecha 23 de noviembre de 2011, mediante el cual se creó el Municipio denominado Belisario Domínguez.

La H. Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por la ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y por el ministro José Fernando Franco González Salas, por proveído de fecha 20 de diciembre de 2012, admitió a trámite la demanda y la registró como la Controversia Constitucional con expediente número 121/2012.

Una vez agotados los trámites procesales, en sesión del 16 de noviembre de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 121/2012, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia de límites territoriales promovida por el Estado de Oaxaca y la reconvención formulada por el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se declara que la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez, de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

conformidad con las coordenadas identificadas para estos rasgos geográficos que se señalan en el considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO. La declaratoria de límites territoriales reconocida en esta sentencia deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ambos Congresos deberán legislar en los términos que se indica en el punto primero del considerando noveno de esta resolución.

CUARTO. Los Estados de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la Federación deberán establecer, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución a los Congresos de esas entidades federativas, los mecanismos de coordinación y programas que se señalan en el considerando noveno de esta resolución.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El Alto Tribunal estableció que la declaratoria de límites territoriales, reconocida en su fallo, deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación del mismo, a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, quienes para tal efecto deberán reformar las Constituciones de cada Entidad Federativa en un plazo de treinta meses, que fenece en junio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, creó el 21 de febrero de 2022 la Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas, misma que ha estado trabajando desde esa fecha en informar a los habitantes de la zona limítrofe de los alcances de la sentencia del Alto Tribunal, asimismo ha sostenido reuniones de trabajo con todos los actores de la controversia constitucional de referencia.

En este sentido, es altamente deseable que los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados de Chiapas y Oaxaca, alcancen un acuerdo para suscribir un convenio amistoso sobre límites territoriales, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero y 76, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer de manera amistosa, definitiva y a perpetuidad, el límite territorial entre nuestras Entidades Federativas, con base en las siguientes consideraciones:

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la sentencia de la Controversia Constitucional 121/2012, estableció que la línea limítrofe que habrá de regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con



H. Congreso del Estado  
de Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez. Sin embargo, ambos Estados de la República reconocen que el conflicto territorial entre Chiapas y Oaxaca, surgió únicamente por la creación del municipio de Belisario Domínguez, en la parte norte de la frontera; de modo que la definición del límite territorial sólo debe afectar esa zona, sin permitir de modo alguno que afecte otras regiones que no están involucradas y en las que no existe disputa ni incertidumbre territorial, como es el caso de la parte sur del lindero interestatal que corresponde a la colindancia de los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá en Chiapas, con San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en Oaxaca.

II.- Es menester que mediante convenio quede explícitamente asentado que la zona sur del lindero interestatal quede como históricamente ha estado para que el territorio de los municipios de Arriaga y Tonalá se mantenga en el Estado de Chiapas en su totalidad.

El día 12 de abril de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó su Constitución Política local, mediante el Decreto No. 1337, en su artículo 28, donde fija sus límites con el Estado de Chiapas apegados a la sentencia de la Controversia Constitucional 121/2012, y donde se incluye un artículo transitorio que autoriza al ejecutivo de aquel Estado a suscribir un convenio de límites con el Estado de Chiapas, a fin de mantener el lindero interestatal en la parte sur.

En mérito de lo expuesto, este Congreso procede a facultar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a que signe Convenio Amistoso con el Titular del Poder Ejecutivo de Oaxaca, que garantice la salvaguarda del territorio que históricamente ha pertenecido a Chiapas en el lindero sur interestatal, específicamente de los municipios de Arriaga y Tonalá.

Con fundamento en el artículo 45, fracciones VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado:

...

VIII.- Aprobar o desaprobar, cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio a la colectividad.

...

XVII.- Autorizar al ejecutivo para que celebre arreglos sobre los límites del Estado y sancionar, en su caso, dichos arreglos, previamente a que sean sometidos a la aprobación del Congreso de la Unión.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca**

**Artículo Único.** - El Honorable Congreso del Estado autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir el Convenio Amistoso relativo a los Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** - El Congreso del Estado deberá reformar el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para suprimir de su contenido el Municipio de Belisario Domínguez, así como para incorporar el límite interestatal del Estado de Chiapas con el Estado de Oaxaca.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 17 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

D. P.



*Sonia & Alvarez*  
**SONIA CATALINA ÁLVAREZ.**

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. S.

*Yolanda del Rosario Correa González*  
**C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.**

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 176, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chiapas para suscribir Convenio Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los municipios de Cintalapa de Figueroa, Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas, con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca